



REF:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. UNICO:	08-638-31-89-001-2015-00189-00
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO NAVARRO LLINAS
DEMANDADO:	EUCLIDES ENRIQUE CORONADO ARAGON

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado de la parte demandante mediante memorial de presentado en fecha 18 de diciembre de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto expedido el 11 de diciembre de 2023, en el que se decidió no conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria. Además, en la presente fecha nos fue notificado por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la providencia que admite una Vigilancia Judicial Administrativa No. 08001-11-01-001-2024-00221-00 interpuesta por el apoderado del ejecutante por una presunta mora judicial.

Sabanalarga, Atlántico, treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

  
**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, treinta (30) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

### **CONSIDERACIONES**

Visto y verificado lo informado por secretaría consta en el expediente que aún no se ha dado traslado a la parte ejecutada del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el art. 110, 319 y 353 del CGP.

En mérito de lo expuesto el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que por secretaria se corra traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada del escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ed131fa40b5ead8ef793bb0ec5312dd82a531ab90e44dcf9f522cc5cdac7ac**

Documento generado en 30/01/2024 03:50:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**